

31

**AUTO No. 01756**

**POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de las funciones delegadas por la Resolución 3074 del 26 de Mayo de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con lo establecido por el Acuerdo Distrital 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 de 2009, en cumplimiento de la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, el Decreto 948 de 1995, el Decreto 446 de 2010, la Resolución 627 del 7 de Abril de 2006, la Resolución 6919 de 2010, y

**CONSIDERANDO**

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, en uso de las funciones conferidas por el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de las cuales le corresponde ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales en el Distrito Capital de Bogotá, y con el fin de verificar el cumplimiento al requerimiento No. 2011EE06874 del 25 de enero de 2011, y la respuesta a dicho requerimiento con radicado No. 2011ER15488 de 14 de febrero de 2011, realizó visita técnica el día 29 de junio de 2011 a la empresa denominada **INDUSTRIA AEROMERICANA DE COLOMBIA LTDA-IAMCOL LTDA**, ubicado en la Calle 37 Sur No. 68-1-97 de la Localidad de Kennedy de esta Ciudad, para establecer el cumplimiento legal en materia de emisiones de ruido, de conformidad con la normatividad ambiental vigente, concretamente con lo estipulado en la Resolución 627 de 2006.

Que de la visita en comento la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Entidad, emitió el Concepto Técnico No. 4482 del 11 de julio de 2011, el cual concluyó lo siguiente:

(...)

**3.1 Descripción del ambiente sonoro**

El taller **INDUSTRIA AEROMECANICA DE COLOMBIA LTDA**, se encuentra ubicada en un predio cuyo uso de suelo está clasificado como **ZONA RESIDENCIAL** de la **UPZ 45 (CARVAJAL)**. Esta rodeador por los costados de predios destinados a industria, comercio y vivienda. Por lo anterior, y en concordancia con lo establecido en la tabla No 1) del artículo 9 de la Resolución 627 de 2006 del M.A.V.D.T, para efectos de afectación por ruido se toma como sector más restrictivo por norma de uso del suelo, que par este caso es el uso **Residencial**.

**AUTO No. 01756**

Funciona en el primer y segundo piso de una edificación de tres niveles. La emisión sonora proviene del funcionamiento de una pulidora y la herramienta de mano, las cuales operan de manera periódica, el ruido de fondo corresponde al flujo vehicular. La vía de acceso al predio donde funciona la empresa se encuentra pavimentada, en buen estado, en el momento de la visita es transitada por un bajo flujo de vehículos sobre la calle 37 sur. En el sector predominan las edificaciones de dos y tres pisos.  
(...)

**6. RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN**

**Tabla No 9.** Zona de emisora – parte exterior al predio de la fuente sonora.  
-horario diurno.

Localización del punto de medición	Distancia Fuente de emisión (m)	Hora de Registro		Lecturas equivalentes dB (A)			Observaciones
		Inicio	Final	Leq <sub>at</sub>	L <sub>Residual</sub>	Leq <sub>emisión</sub>	
Medición No. 4 Frente al taller Puerta principal.	1.5	12:01	12:16	---	61,4		Los registros se tomaron con la fuente de generación apagada.
Medición No. 1 Frente al taller Puerta principal.	1.5	11:46	11:48	76,5	---	76,5	Los registros se tomaron con la fuente de generación funcionando. (pulidora)
Medición No. 2 Frente al taller Puerta principal.	1.5	11:49	11:50	76,9	-----	76,9	Los registros se tomaron con la fuente de generación funcionando. (pulidora)
Medición No.3 Frente al taller Puerta principal.	1.5	11:53	11:55	76,3	-----	76,3	Los registros se tomaron con la fuente de generación funcionando. (pulidora)

- Se registraron 2, 1 y 2 minutos de monitoreo en las mediciones de la pulidora, ya que se opera de manera intermitente y por corto tiempo, 15 minutos con la fuente apagada, se realizó el cálculo de ruido de emisión con el L<sub>Residual</sub>. Sin embargo diferencia entre el Leq<sub>at</sub> y el L<sub>Residual</sub> es mayor a 10 dB, por lo que no se efectúa corrección.
- Se toma el valor de Nivel de Emisión Leq<sub>emisión</sub> = 76,6 dB(A) resultado del promedio logarítmico entre Leq<sub>emisión</sub> de la medición 1, 2 y 3, el cual es utilizado para comparar con la norma.

**7. Cálculo de unidad de contaminación por ruido (UCR)**

(...)

FUENTE GENERADORA	N	Leq	UCR	APORTE CONTAMINANTE
INDUSTRIA AEROAMERICANA DE COLOMBIA LTDA	65	76,6	-11,6	MUY ALTO

### AUTO No. 01756

Funciona en el primer y segundo piso de una edificación de tres niveles. La emisión sonora proviene del funcionamiento de una pulidora y la herramienta de mano, las cuales operan de manera periódica, el ruido de fondo corresponde al flujo vehicular. La vía de acceso al predio donde funciona la empresa se encuentra pavimentada, en buen estado, en el momento de la visita es transitada por un bajo flujo de vehículos sobre la calle 37 sur. En el sector predominan las edificaciones de dos y tres pisos.

(...)

## 6. RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN

**Tabla No 9.** Zona de emisora – parte exterior al predio de la fuente sonora.  
-horario diurno.

Localización del punto de medición	Distancia Fuente de emisión (m)	Hora de Registro		Lecturas equivalentes dB (A)			Observaciones
		Inicio	Final	Leq <sub>at</sub>	L <sub>Residual</sub>	Leq <sub>emisión</sub>	
Medición No. 4 Frente al taller Puerta principal.	1.5	12:01	12:16	-----	61,4		Los registros se tomaron con la fuente de generación apagada.
Medición No. 1 Frente al taller Puerta principal.	1.5	11:46	11:48	76,5	-----	76,5	Los registros se tomaron con la fuente de generación funcionando. (pulidora)
Medición No. 2 Frente al taller Puerta principal.	1.5	11:49	11:50	76,9	-----	76,9	Los registros se tomaron con la fuente de generación funcionando. (pulidora)
Medición No.3 Frente al taller Puerta principal.	1.5	11:53	11:55	76,3	-----	76,3	Los registros se tomaron con la fuente de generación funcionando. (pulidora)

- Se registraron 2, 1 y 2 minutos de monitoreo en las mediciones de la pulidora, ya que se opera de manera intermitente y por corto tiempo, 15 minutos con la fuente apagada, se realizó el cálculo de ruido de emisión con el L<sub>Residual</sub>. Sin embargo diferencia entre el Leq<sub>at</sub> y el L<sub>Residual</sub> es mayor a 10 dB, por lo que no se efectúa corrección.
- Se toma el valor de Nivel de Emisión Leq<sub>emisión</sub> = 76,6 dB(A) resultado del promedio logarítmico entre Leq<sub>emisión</sub> de la medición 1, 2 y 3, el cual es utilizado para comparar con la norma.

## 7. Cálculo de unidad de contaminación por ruido (UCR)

(...)

FUENTE GENERADORA	N	Leq	UCR	APORTE CONTAMINANTE
INDUSTRIA AEROAMERICANA DE COLOMBIA LTDA	65	76,6	-11,6	MUY ALTO



## AUTO No. 01756

(...)

### 9. CONCEPTO TÉCNICO

#### 9.1 Cumplimiento Normativo según el uso del suelo del establecimiento y del predio receptor afectado.

De acuerdo con los datos consignados en la tabla No. 9 de resultados obtenidos de la medición sonora generados por la empresa **INDUSTRIA AEROAMERICANA DE COLOMBIA LTDA**, realizada el 29 de Junio de 2011, se obtuvo un **Legemisión= 76,6 dB(A)**, valor superior a los parámetros de emisión determinados en la Resolución 0627 del 07 de Abril 2006 del Ministerio del Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial Artículo 9 Tabla No. 1, donde se estipula que para una **Zona Residencial**, los valores máximos permisibles están comprendidos entre 65 dB(A) en horario diurno y los 55dB(A) en horario nocturno; por lo anterior se conceptuó que el generador de la emisión está **INCUMPLIENDO** con los niveles máximos permisibles aceptados por la norma, en el horario diurno para una zona de uso residencial.

(...)

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que siendo la Secretaría Distrital de Ambiente, la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, le corresponde velar porque el proceso de desarrollo económico y social del Distrito se oriente según el mandato constitucional, los principios universales y el desarrollo sostenible para la recuperación, protección y conservación del ambiente, en función y al servicio del ser humano como supuesto fundamental para garantizar la calidad de vida de los habitantes de la ciudad.

Que una de las funciones de la Secretaría Distrital de Ambiente consiste en ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de acuerdo con el Concepto Técnico No. 4482 del 11 de julio de 2011, las fuentes de emisión de ruido ( Una (1) pulidora, torno, dos taladros de árbol, equipo de soldadura, un (1) esmeril, herramienta de mano), utilizadas en el establecimiento denominado INDUSTRIA AEROMERICANA DE COLOMBIA LTDA-IAMCOL LTDA, ubicado en la Calle 37 Sur No. 68 I-97 de la Localidad de Kennedy de esta Ciudad, incumplen presuntamente con la normatividad ambiental vigente en materia de ruido, ya que presentaron un nivel de emisión de ruido de 76,6 dB(A) en una zona residencial en horario



**AUTO No. 01756**

diurno, sobrepasando el estándar máximo permisible de niveles de emisión de ruido establecidos en el Artículo Noveno de la Resolución 627 del 7 de Abril de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Además, de conformidad con lo establecido en la Resolución 832 de 2000 del DAMA, tiene un grado de significancia del aporte de Muy Alto Impacto.

Que de conformidad con los parámetros establecidos en el Artículo Noveno de la Resolución 627 de 2006, se establece que para un sector B. Tranquilidad y Ruido Moderado, el estándar máximo permitido de emisión de ruido en horario diurno es de 65 decibeles y en horario nocturno es de 55 decibeles.

Que existe un presunto incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 45 y 51 del Decreto 948 de 1995 toda vez que, por un lado, el ruido generado presuntamente traspasó los límites de una propiedad y, por el otro, al parecer no se han implementado los mecanismos de control necesarios para garantizar que la emisión de ruido no perturbara la zona donde se encuentra el establecimiento.

Que según la consulta efectuada en el Registro Único Empresarial, Cámaras de Comercio, la sociedad denominada INDUSTRIA AEROMERICANA DE COLOMBIA LTDA-IAMCOL LTDA se encuentra inscrita como INDUSTRIA AEROMERICANA DE COLOMBIA LTDA SIGLA IAMCOL LTDA, se identifica con la Matrícula Mercantil No. 1822700 del 27 de julio de 2008 y su calidad de representante Legal el Señor LUIS ALBERTO FERNANDEZ GIL, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.838.126.

Que existe un presunto incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 45 y 51 del Decreto 948 de 1995 toda vez que, por un lado, el ruido generado presuntamente traspasó los límites de una propiedad y, por el otro, al parecer no se han implementado los mecanismos de control necesarios para garantizar que la emisión de ruido no perturbara la zona donde se encuentra el establecimiento.

Que por todo lo anterior, se considera que la sociedad inscrita en el Registro Único Empresarial como INDUSTRIA AEROMERICANA DE COLOMBIA LTDA SIGLA IAMCOL LTDA ubicado en la Calle 37 Sur No. 68 I-97 de la Localidad de Kennedy de esta Ciudad, representada legalmente por el Señor LUIS ALBERTO FERNANDEZ GIL, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.838.126, presuntamente incumplió los Artículos 45 y 51 del Decreto 948 de 1995, y el Artículo 9 de la Resolución 627 de 2006.

Que la Resolución 6919 de 2010 expedida por esta Secretaría, estableció el plan local de recuperación auditiva en el Distrito Capital con el objeto de controlar y reducir las emisiones de ruido de manera progresiva y gradual conforme a la clasificación de las Localidades más afectadas como lo es entre otras: "...Kennedy..."

Que específicamente el inciso tercero del numeral 2 del Artículo Cuarto de la Resolución 6919 de 2010, estableció que: "...Cuando el incumplimiento sea mayor a 5.0 dB(A), o se haya inobservado el requerimiento técnico, el concepto técnico de verificación será remitido para



### **AUTO No. 01756**

*conocimiento y trámite del grupo de apoyo jurídico de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual a efectos de que se inicie el proceso sancionatorio ambiental...".*

Que la Ley 1333 de 2009, estableció el Procedimiento Sancionatorio en materia Ambiental, subrogando los Artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que la Ley 1333 de 2009, señala en su Artículo Tercero, que son aplicables al Procedimiento Sancionatorio Ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el Artículo Primero de la Ley 99 de 1993.

Que a su vez, el Artículo Quinto de la misma Ley, establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Que el procedimiento sancionatorio contenido en la Ley 1333 de 2009, señala que con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio, se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello, sin embargo, para el presente caso se encuentra que existe un presunto incumplimiento a la normatividad ambiental, toda vez que existen mediciones y consideraciones técnicas que dan lugar a presumir que las fuentes de emisión de ruido del establecimiento inscrito en el Registro Único Empresarial como INDUSTRIA AEROMERICANA DE COLOMBIA LTDA SIGLA IAMCOL LTDA ubicado en la Calle 37 Sur No 681-97 de la Localidad de Kennedy de esta Ciudad, sobrepasaron los niveles máximos permisibles de emisión de ruido, para una zona residencial en el horario diurno, razón por la cual se considera que no se requiere de la indagación preliminar en comento, y en consecuencia se procederá de oficio a ordenar la correspondiente apertura de investigación ambiental.

Que en cumplimiento del derecho al debido proceso y de conformidad con el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, este Despacho dispone iniciar el procedimiento sancionatorio administrativo de carácter ambiental contra la sociedad inscrita en el Registro Único Empresarial como INDUSTRIA AEROMERICANA DE COLOMBIA LTDA SIGLA IAMCOL LTDA, se identifica con la Matrícula Mercantil No. 1822700 del 27 de julio de 2008, representada Legalmente por el Señor LUIS ALBERTO FERNANDEZ GIL, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.838.126, con el fin de determinar si efectivamente existieron hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

Que de conformidad con lo consagrado en el Artículo 22 de la norma citada, la Secretaría Distrital de Ambiente, máxima autoridad ambiental en el perímetro urbano del Distrito





### AUTO No. 01756

Capital, podrá realizar las diligencias administrativas necesarias, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime conducentes y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que en caso de existir mérito para continuar con la investigación, esta Entidad procederá a formular cargos contra el presunto infractor tal y como lo establece el Artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

Que el párrafo segundo del Artículo Primero del Decreto 446 de 2010, dispuso: "...la Secretaría Distrital de Ambiente tendrá a su cargo, en especial, el conocimiento, control, seguimiento y sanción ambiental de las quejas, solicitudes, reclamos y peticiones de los habitantes de Bogotá, D.C. relacionadas con afectaciones al medio ambiente generadas por emisión de niveles de presión sonora de los establecimientos de comercio abiertos al público". (Negrilla fuera de texto).

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que de otra parte, el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que el Artículo Quinto del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l), asigna a esta Secretaría la función de ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de conformidad con lo contemplado en el literal c) del Artículo Primero de la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente, delega en el Director de Control Ambiental, entre otras, expedir los actos administrativos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc.





**AUTO No. 01756**

Que en mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Iniciar Procedimiento Sancionatorio Administrativo de Carácter Ambiental en contra de la sociedad inscrita en el Registro Único Empresarial como **INDUSTRIA AEROMERICANA DE COLOMBIA LTDA SIGLA IAMCOL LTDA**, identificada con la Matrícula Mercantil No. 1822700 del 27 de julio de 2008, representada legalmente por el señor, **LUIS ALBERTO FERNANDEZ GIL**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.838.126 y ubicado en la Calle 37 Sur No. 68 I-97 de la Localidad de Kennedy de esta Ciudad, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**PARÁGRAFO.-** En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al Señor **LUIS ALBERTO FERNANDEZ GIL**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.838.126, en calidad de representante Legal de la sociedad inscrita en el Registro Único Empresarial como **INDUSTRIA AEROMERICANA DE COLOMBIA LTDA SIGLA IAMCOL LTDA**, en la Calle 37 Sur No. 68 I-97 de la Localidad de Kennedy de esta Ciudad, de conformidad con el Art. 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**PARÁGRAFO.-** El representante Legal de la industria inscrito en el Registro Único Empresarial como **INDUSTRIA AEROMERICANA DE COLOMBIA LTDA SIGLA IAMCOL LTDA**, deberá presentar al momento de la notificación, certificado de matrícula del establecimiento de comercio, o documento idóneo que lo acredite como tal.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Publicar el presente Auto en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.







**AUTO No. 01756**

**ARTÍCULO QUINTO.-** Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**Dado en Bogotá a los 27 días del mes de octubre del 2012**

**Julio Cesar Pulido Puerto**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

(SDA-08-12-1293):

**Elaboró:**

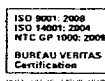
Luz Johanna Albarracin Sanchez	C.C: 41962429	T.P:	CPS: CONTRAT O 325 DE 2012	FECHA EJECUCION:	23/08/2012
--------------------------------	---------------	------	----------------------------	------------------	------------

**Revisó:**

Jorge Alexander Caicedo Rivera	C.C: 79785655	T.P: 114411	CPS: CONTRAT O.197 DE 2012	FECHA EJECUCION:	24/10/2012
Gustavo Paternina Caldera	C.C: 92511542	T.P: 121150	CPS: CONTRAT O 584 DE 2012	FECHA EJECUCION:	29/08/2012

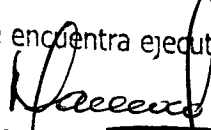
**Aprobó:**

Edgar Alberto Rojas	C.C: 88152509	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	27/09/2012
---------------------	---------------	------	------	------------------	------------



CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 18 FEB 2013 ( ) del mes de  
\_\_\_\_\_ del año (20 ), se deja constancia de que la  
presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

  
\_\_\_\_\_  
FUNCIONARIO / CONTRATISTA



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 8. Anexos: Sí.  
Radicación #: 2013EE015272 Proc #: 2517915 Fecha: 2013-02-12 16:29  
Tercero: 79838126 FERNANDO GIL LUIS ALBERTO  
Dep Radicadora: G - NOTIFICACIONES SCAAV Clase Doc: Salida Tipo Doc:  
Oficio de Salida Consec:



**Bogotá DC**

IAMCOL LTDA  
Calle 37 Sur N° 68 I -97 Localidad de Kennedy  
Ciudad

Referencia: **Aviso de Notificación**

Esta Secretaría adelanta el Aviso de Notificación del Auto 1756 del 27 Octubre de 2012 a **LUIS ALBERTO FERNANDEZ GIL**. Identificado con CC. N° 79.838.126, en calidad de representante legal, en la calle 37 Sur N° 68I -97 localidad de Kennedy de esta ciudad, en cumplimiento con el artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

La notificación del presente Auto de considerará surtida al finalizar el día siguiente hábil del recibido del presente aviso.

Con tal fin se anexa copia íntegra, completa y legible del acto administrativo en referencia.

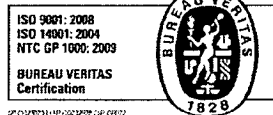
Para cualquier información adicional podrá comunicarse con el conmutador 3778899 Extensión 8873 o acercarse a la Av. Caracas N° 54-38

Atentamente,

**Edgar Alberto Rojas**  
**SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL**

Anexos: 8 Folios

Proyectó: *Luis Manuel Garcia Reales*





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

## AVISO DE NOTIFICACIÓN

LA SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL  
HACE SABER

Que dentro del expediente No. SDA-08-2012-1293, se ha proferido el **AUTO No. 1756**, Dado en Bogotá, D.C, a los 27 días de Octubre del 2012.

Cuyo encabezamiento y parte resolutive dice: **POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.**

---

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

CONSIDERANDO

(...)

RESUELVE:

ANEXO AUTO

---

En cumplimiento del artículo 69 de la ley 1437 de 2011 la notificación del acto administrativo relacionado del cual se entrega copia íntegra se considerará surtida al finalizar el día hábil siguiente del recibido del presente aviso.

Contra el presente acto administrativo no procede recurso de reposición.

126PM04-PR49-M-A5-V 6.0

Secretaría Distrital de Ambiente  
Av. Caracas N° 54-38  
PBX: 3778899 / Fax: 3778930  
www.ambientebogota.gov.co  
Bogotá, D.C. Colombia



ISO 9001: 2008  
ISO 14001: 2004  
NTC GP 1000: 2009  
BUREAU VERITAS  
Certification



**BOGOTÁ**  
HUMANANA



PR-GC-VT-002-FR-003 (Versión 1)

**CORRE CERTIFICADO  
NAL DOCUMEN**

FECHA: 13/02/2013  
HORA: 04:27:58 p.m.  
CENTRO OPERATIVO: UAC.CENTRO



RN111111124C00CA25

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062917-9 DG 25 G 95 A 55

**REMITENTE**

Nombre/ Razón Social: **Secretaria Distrital de Ambiente**

Dirección: Av. caracas No. 54-38

Ciudad: BOGOTA D.C.  
Departamento: BOGOTA D.C.  
País: COLOMBIA

NIT/C.C.T.I.:  
Teléfono:  
Código postal: 110231

Fecha programada de entrega:

**CÓDIGO OPERATIVO : 1111476**

**O.S: 205007189-00023**

MOTIVOS DE NO ENTREGA				
NE	DR	C1	N1	NS
RE	FA	C2	N2	
AP	DE	NR	FM	

Primer intento de entrega  
FECHA: dd/mm/aaaa  
HORA: hh:mm am/pm

Segundo intento de entrega  
FECHA: dd/mm/aaaa  
HORA: hh:mm am/pm

**OBSERVACIONES DE DISTRIBUCIÓN:**

**DESTINATARIO**

Nombre/ Razón Social: **IAMCOL LTDA**

Dirección: CALLE 37 SUR N° 881-97 LOCALIDAD DE KENNEDY

Ciudad: BOGOTA D.C.  
Departamento: BOGOTA D.C.  
País: COLOMBIA

Teléfono: NO REGISTRA  
Código postal:

**CÓDIGO OPERATIVO : 1111**

**DATOS DE ENTREGA:**

Firma y sello de quien recibe

R

Nombre completo de quien recibe

*Sofia Paroja A*

Cédula de quien recibe

*38724599*

Teléfono de quien recibe

*3143705577*

**OBSERVACIONES DE ADMISIÓN / DESCRIPCIÓN DEL CONTENIDO:**

FIRMA IMPOSITOR

FECHA: dd/mm/aaaa

*13/02/2013*

HORA: hh:mm am/pm

*1015*

Valor (\$)	Peso (grs)	Peso Volumétrico (grs)	Valor Asegurado
\$ 4.900	50,00		

Aplican condiciones y restricciones. Conozco las condiciones y características del servicio contratado y acepto

Nombre completo de distribuidor

*Diego Paroja*

Cédula

*10242109*

PRUEBA DE ENTREGA